



INFORME SECRETARIA No. 2021/0402 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada como la Agencia Nacional de Estado, se notificaron de conformidad al decreto 806/20, así mismo la demandada Colpensiones por conducto de apoderada presenta contestación a la demanda.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se le reconoce personería a la Abogada HEIDY PEDREROS SUAREZ, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.022.380.663 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION que le confiere la apoderada de la demandada.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/01003 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La audiencia programada en auto anterior no se lleva a cabo como quiera que por error involuntario se fijó esa fecha cuando ya había una audiencia con anterioridad programada para esa misma hora y día.-

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Para llevar a cabo la audiencia dejada de practica donde se evacuara la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las once y cuarenta de la mañana (11:40). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/0020 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la demandada LA NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, allega poder y solicita se le reconozca personería.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería a la abogada MARTHA LUZ MEJIA ECHEVERRI, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34.997.520 y Tarjeta Profesional No. 142.071 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido por la Doctora MELISA TRIANA LUNA.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2016/0468 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte actora solicita se oficie nuevamente al Juzgado segundo a fin de que se estudie la acumulación del proceso, para lo cual aporta copia de la contestación de la demanda por parte de colpensiones en el proceso que cursa en ese Juzgado.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho de la parte actora, se ordena remitir nuevamente oficio al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá, a fin de que nos remita la certificación solicitada en el oficio No. J25L-1225, adicionándoles el número del proceso que cursa en ese Despacho No. 11001310500220180004300, a fin de estudiar la acumulación solicitada.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0144 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte actora, se pronuncia sobre el requerimiento efectuado en auto anterior.

Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Atendiendo lo señalado por el profesional del derecho de la parte actora, donde indica que la notificación a la Agencia Nacional del Estado y remitió la correspondiente certificación de envió al Juzgado. Una vez revisado el correo del Juzgado se observa que efectivamente la parte actora notifico a la Agencia de la presente demanda, porque este operador judicial la tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0411 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada allega poder y solicita se le reconozca personería a su apoderado.-
Signese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al Abogado RICARDO BOLAÑOS PEÑALOZA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.619.595 de Bogotá, como apoderado general de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, en los términos y para los fines del poder que le confiere la representante lega Doctora LINA MARCELA ESCOBAR MARTINEZ, de confinidad a la escritura pública -

Se le reconoce personería a los Abogados JOSE LUIS CORTES PERDOMO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 79.781.752 y Tarjeta profesional No. 101.225 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Abogado JUAN PABLO SARMIENTO TORRES, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.020.756.720 y Tarjeta profesional No. 29+1.622 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MARTIN, en los términos y para los fines del poder que le confiere EL Dr: Ricardo Bolaños Peñaloza.-

Ahora bien, como quiera que la demandada constituyo apoderado, es por lo que, este operador judicial procede a dar aplicación a lo señalado en el artículo 201 del CGP, por lo que tiene por notificada a la demandada por conducta Concluyente.

Se ordena que por conducto del Juzgado se remita por correo a la demandada y a su apoderado general, copia de la demanda y sus anexos a fin de que conteste la demanda dentro del término de ley. Termina que pesara a correr una vez pase el presente auto por anotación en estado.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0393 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El señor **PEDRO PABLO NUMPAQUE ALVAREZ**, quien funge como representante legal del **EDIFICIO GALICIA**, según la demanda presentada en este Despacho, aporta escrito donde manifiesta que ya no es el representante legal.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

El señor PEDRO PABLO NUMPAQUE ALVAREZ, remite por correo electro memorial, donde explica que es una persona de 82 años de edad, que en la actualidad no es el representante legal del edificio GALICIA P.H. Que en la actualidad el edificio está en propiedad de la EMPRESA METRO DE BOGOTA S.A., como quiera que los propietarios vendieron sus inmuebles a dicha empresa. Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor antes mencionado, este operador judicial, le pone en conocimiento a la parte demandante la respuesta suministrada por La persona Natural.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

| |
|---|
| JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. |
| La anterior providencia fue notificada por anotación en estado |
| No. 016 Fecha: 03/02/2022 |
| ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO |



INFORME SECRETARIA No. 2019/01025 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. – C12 S.A., por conducto de apoderada contesta la demanda. Por otra parte los demandantes otorgar nuevó poder- Se solicita se dé tramite a la reforma a la demanda.-

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería Jurídica a la abogada ANA CALIXTA REYES ANGARITA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.849.405 y tarjeta Profesional No. 63.165 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. – C12 S.A.

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE INTEGRACION S.A. – C12 S.A.-

Se reconoce personería Jurídica al abogado ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.210.476 y tarjeta Profesional No. 204.177 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de: DANIEL ALEJANDRO RINCON CASTRO; GLORIA PATRICIA ROJAAS MEDINA Y JOSAFAT RINCON CASTRO.

Como quiera que la parte demandante presenta reforma a la demanda, y por encontrarla ajustada a derecho el despacho admite la misma y ordena notificar a las demandas.

De la reforma a la demanda se ordena correr traslado por el término de Ley. Por conducto del Despacho se remitirá al correo electrónico de las demandadas la reforma a la demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/01019 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La abogada DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, allega poder para que se le reconozca personería y a su vez solicita copia del expediente, el cual poder ser de formato digital o que se le permita escanearlo en el despacho.

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería Jurídica a la abogada DIANA PAOLA CABRERA BERMUDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.010.192.224 y tarjeta Profesional No. 252604 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante MARTHA ISLENA RODRIGUEZ LOPEZ de conformidad al poder obrante a folio 216

En cuanto a la solicitud de copias del expediente, este operador no cuenta con el proceso digitalizado, razón por la cual autoriza para que por cuenta del profesional del derecho lo escanee en el Juzgado.

El proceso permanecerá cinco (5) hábiles, en la secretaria del Juzgado para lo solicitado, vencido ente termino, el proceso regresara al Archivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2016/0112 En Bogotá a dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La UGPP allega resolución SFO 001710 DE FECHA 26 Nov. 2021

Sígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Dos de febrero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se ordena incorporar al plenario la Resolución emitida por la UGPP, documentos que se tendrá en cuenta en cuanto a derecho correspondan.

De la resolución No, SFO 001710 de Fecha 26 de Noviembre de dos mil veintiuno (2021), se le pone en conocimiento a la Parte interesada.

Una vez en firme el presente auto, regresa el proceso al ARCHIVO.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

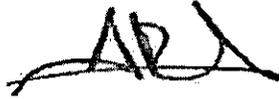
La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 016 Fecha: 03/02/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se hace necesario reprogramar la fecha y hora de audiencia dictada en diligencia celebrada el 14/09/2021, como quiera que, para ese mismo día a la misma hora ya figura la agenda para otro proceso. Por lo que es menester reprogramar nueva fecha para la celebración de esa audiencia de manera virtual, Radicado No. **2019-759**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede señálese fecha para el próximo diecinueve (19) de mayo de 2022, a las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará lectura de fallo, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0016 del 3 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. INCIDENTE DE DESACATO dentro de la ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-00520**. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se continúa con el trámite incidental iniciado por el señor JOSÉ MIGUEL POVEDA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, habida consideración del no cumplimiento de la accionada a lo ordenado por este Despacho, mediante fallo del veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Dígnese proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUÉZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, el Despacho dispone.

Revisada la respuesta emitida a este juzgado, en fecha 10 de diciembre de 2021, por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, se observa que la entidad manifestó haber pagado las incapacidades conforme a lo ordenado en el fallo de tutela, por lo que se dio por terminado el Incidente de Desacato; no obstante, el accionante comunicó nuevamente al Despacho, que Colpensiones no le ha pagado las incapacidades.

Así las cosas, revisada la certificación emitida por la Dirección de Tesorería de la Entidad accionada y allegada con la respuesta, esta corresponde a un pago por incapacidades del período **diciembre 23 de 2020 a abril 29 de 2021**, sin que se evidencie cumplimiento a la orden emitida por este Juez Constitucional; así mismo, se le indagó vía telefónica al accionante señor JOSÉ MIGUEL POVEDA, quien manifestó que a la fecha no le han pagado las incapacidades que le adeudan.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Juez Constitucional **ADMITE NUEVAMENTE** el incidente de desacato, como quiera que la accionada no ha acreditado el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia judicial proferida por este juzgado, dentro de la acción de tutela radicada con el número 2021-00520, al evidenciar su estudio y sujeción tanto a los requisitos constitucionales y legales para que se le dé trámite, como a la competencia especial atribuida, imponiendo se desate en esta sede judicial.

Con base en lo anterior el Despacho dispone,

NOTIFÍQUESELE, conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la Doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, o a quien se le haya facultado o delegado la representación legal, o quien haga sus veces, corriéndole el traslado respectivo de la solicitud del INCIDENTE DE DESACATO, por el término de **cinco (5) días**, a fin de que

conteste el mismo y acompañe los documentos y pruebas que se encuentren en su poder.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 137 del C.P.C. y el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

De otra parte, **LÍBRENSE** los siguientes marconigramas:

- Al **MINISTERIO DEL TRABAJO**, en su calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO del Presidente de Colpensiones, o quien haga sus veces, requiriéndolo, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ MIGUEL POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.414, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; así mismo, para que abra el correspondiente proceso disciplinario, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

- A la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, Asuntos Laborales o quien haga sus veces, requiriéndola, a fin de que haga cumplir el fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial, el veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela interpuesta por el señor JOSÉ MIGUEL POVEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.302.414, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; así mismo, para que abra el correspondiente proceso disciplinario, según lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 016 del 3 de Febrero de 2022*



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2021-006584** de JULIO CESAR CASTAÑEDA ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que la accionada allegó respuesta, comunicando que dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho mediante sentencia judicial y auto del 9 de diciembre de 2021. De otra parte informo que se encuentra pendiente de pronunciarse respecto de la nulidad propuesta por la entidad accionada. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial que antecede, sería del caso entrar a estudiar la nulidad propuesta por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en su calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, como quiera que la suerte de lo accesorio sigue la suerte de lo principal, si no es porque se observa que la accionada COLPENSIONES, a través de oficio con Radicado No. BZ2022_351265-0121267 del 18 de enero de 2022, allegó respuesta al requerimiento del Despacho, en cuya comunicación informa que mediante Oficio de 17 de enero de 2022, emitido por la Dirección de Historia Laboral de la Administradora, dio respuesta de fondo a la petición del accionante, dando cabal cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela, a favor del señor JULIO CESAR CASTAÑEDA ESCOBAR; cumplimiento que se prueba con el reporte de semanas cotizadas, en el cual se reflejan los períodos que no estaban incluidos, correspondientes a los ciclos 2000-03; 2000-07 a 2001-11; 2002-01 y 2020-02, circunstancia que dio origen a la acción constitucional.

Así las cosas, para este Despacho la entidad accionada COLPENSIONES, dio cumplimiento a lo ordenado mediante fallo de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), habiendo satisfecho el derecho fundamental de petición invocado y amparado mediante la acción de tutela, presentándose entonces, **carencia actual de objeto para continuar, por efecto de hecho superado.**

Por lo anterior, el Juzgado se **ABSTIENE** de continuar con el trámite del presente incidente de desacato, dándolo por terminado.

Por Secretaría comuníquese a las partes vía correo electrónico, la presente decisión.

Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

El Juez,



Mcrp,

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación
en

Estado No. 016 del 3 de Febrero de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto, vía correo electrónico institucional, las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor AMED URREA GALICIA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV. La acción constitucional se radicó con el No. **2022-00030**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMITASE la Acción de Tutela No. **2022-00030** interpuesta por el señor **AMED URREA GALICIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.420.940, quien actúa en causa propia, contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la entidad accionada para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante. Para tal efecto envíese oficio anexando copia del libelo introductorio y las pruebas allegadas.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue notificada por anotación en
Estado No. 016 del 3 de Febrero de 2022*



*ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario*

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la apoderada de la parte demandante hace un pedimento de pronunciamiento sobre una medida cautelar solicitada en la demanda. **Ref. 2021-147,** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la parte demandante ha manifestado en memorial que en el auto que admitió la demanda no se hizo referencia a la medida cautelar que se solicitó en la demanda.

Frente a esta petición se dirá que la medida cautelar solicitada en la demanda por medio de mensaje de datos, el Despacho NO ACCEDE a la misma, debido a que aún no se encuentra trabada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 016 del 3 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante dentro del término de ley, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 19 de enero de 2022 que rechazó la demanda y se ordenó devolver las diligencias. **Ref. 2021-405**, Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Revisada la documental de presentada por mensaje de datos el 25 de enero de los corrientes se vislumbra la inconformidad con el auto de precedencia, para lo cual se interpone el recurso de reposición en subsidio de apelación del auto que rechaza la demanda.

No se puede perder de vista que respecto al artículo 63 del C.P.L. y la S.S. estipula el termino para interponer el recurso de reposición es de dos días, y que en el caso de marras sería extemporáneo.

En contraposición, por estar conforme a lo reglado en el artículo 65 de la norma procesal nombrada, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado de la parte actora, por tanto, se ordena remitir las diligencias al Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

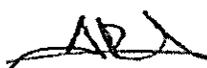


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 016 del 3 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 2 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-635** informando que, no se aportó escrito de adecuación de demanda otorgado por el despacho en la demanda instaurada por FELIPE RODRIGUEZ GONZALEZ contra SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS, Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda y dispone:

Teniendo en cuenta que el anterior proceso fue presentado en ante los jueces laborales de pequeñas causas, el despacho le otorga a la parte demandante un término para que adecue la demanda y el poder a un proceso ordinario en su especialidad laboral, dirigidos al Juez Laboral del Circuito de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

Es de señalar, que la parte actora actúa en causa propia, y en los procesos de primera instancia solo actúan en causa propia los profesionales del derecho. Es decir, deberá acreditar tal calidad o en caso de no ostentar la misma, la subsanación de la demanda deberá ser formulada por abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

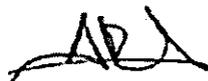
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 016 del 3 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que en audiencia se aseveró por el señor Juez que se determinaría una fecha por auto aparte. Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-010**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del medio día, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Así mismo, ante el inconveniente presentado en la audiencia inmediatamente anterior, es que se ordena por secretaría elaborar telegrama y correo electrónico dirigido a la Junta Regional de Calificación citando a la medica ponente CLARA MARCELA VILLABONA para la contradicción del dictamen. Para la fecha antes indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.016 del 3 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. primero (1) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la abogada de la parte demandada solicita aclaración del auto inmediatamente anterior. Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018-674**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, es que aclara que efectivamente por error involuntario, el auto inmediatamente anterior fijó una fecha para continuación de audiencia de trámite, cuando en realidad el proceso debe ser remitido al Honorable Tribunal Superior de Bogotá. Por consiguiente, se deja sin efectos el auto inmediatamente anterior de trámite. Para en su lugar se de aplicación a lo decidido en audiencia pública del día 17 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

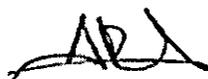
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 016 del 3 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 1 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, FUERO SINDICAL No. **2022-009** informando que se recibió escrito de demanda de la oficina de reparto por la señora a UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA UNINCCA contra JULIO CESAR ROJAS la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.911.757 y Tarjeta Profesional No. 275.091 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. No se acreditó con la presentación de la demanda se haya aportado el correo electrónico de la persona llamada a rendir testimonio.
2. El acápite de las pretensiones de la demanda, el numeral 3 acumula fundamentos y razones de derecho.
3. Deberá el apoderado allegar el poder conferido dirigido al juez laboral del circuito junto con el correo electrónico.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las

deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 016 del 3 de febrero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ANA ELIZABETH LOPEZ BOLIVAR** contra **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CREDITO COOPECRET.**, Radicado No. **2022-008**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. LUIS JAIRO PEÑA identificado con T.P. No. 72.757 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las pruebas documentales:

- 1.1.** Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTOS*", observa el despacho que, por un lado, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, por otro lado, no coinciden los folios mencionados para cada numeral de pruebas, verbigracia, los numerales 6, 8 y 13, así mismo se observan pruebas relacionadas pero que brillan por su ausencia en las allegadas con la demanda, como sucede con el numeral 4, conforme tales inconsistencias y por el escaneo en desorden en relación al acápite bajo estudio, se ordena, escanear nuevamente los medios de prueba en orden como se relacionaron el acápite que nos ocupa, relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda incluyendo características de cada uno y sus folios respectivos, allegar las pruebas faltantes, verificar y rectificar cuantos folios se aportan de las pruebas que se relacionaron para su nueva valoración.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado*

No. 0016 - del 3 de febrero de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por GLORIA STELLA NOVOA ESPEJO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2022-012**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0016 del 3 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por CLAUDIA MATILDE BOGOYA PACHON contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2022-016**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 0016 del 3 de febrero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC